



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 25 de junio de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticinco de junio del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Jorge Araya García, Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-010833-0007-CO	2021014296	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia. La Magistrada Hernández López da razones distintas.
19-013175-0007-CO	2021014297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia. La Magistrada Hernández López, da razones distintas.
19-016068-0007-CO	2021014298	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Guiselle Cruz Maduro en calidad de Ministra Educación Pública, a Catalina Salas Hernández en condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, ambas del Ministerio de Educación Pública; a Nogui Acosta Jaén en su condición de Viceministro de Ingresos del Ministerio de Hacienda o a quienes en sus lugares ejerzan todos los anteriores cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2019022490 de las 09:15 horas del 15 de noviembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieron. Notifíquese.
20-002642-0007-CO	2021014299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-013329-0007-CO	2021014300	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de alcalde de Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020015613 de las 09:45 horas del 21 de agosto de 2021. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hicieron. Notifíquese esta resolución a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de alcalde de Pérez Zeledón, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
20-016816-0007-CO	2021014301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
20-01371-0007-CO	2021014302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-003278-0007-CO	2021014303	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a los

		AMPARO	insumos educativos avalados a favor del amparado. Se ordena a Ana Patricia Vásquez Chaves, en su condición de directora ejecutiva del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva, a Georgina Jara Le Maire, en su condición de directora Dirección Regional de Educación de Alajuela, y a Luis Felipe Gatjens Vargas, en su condición de director de la Escuela Central de Atenas, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba la tableta electrónica, el estuche y la prenda de compresión que le fue avalada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo señalado en el considerando IV de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-003403-0007-CO	2021014304	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones planteadas por la parte recurrente.
21-003614-0007-CO	2021014305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Gladys Mercedes Jiménez Arias, en su condición de Presidenta Ejecutiva del PANI con rango de Ministra de Niñez y Adolescencia, o quien ejerza su cargo, y la Oficina Local de Desamparados, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia.
21-003718-0007-CO	2021014306	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Notifíquese a todas las partes.
21-005077-0007-CO	2021014307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-005677-0007-CO	2021014308	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005797-0007-CO	2021014309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar. Por ende, se ordena a Tomás Francisco Martínez Baldares, en su condición de presidente ejecutivo, a José Rodolfo Ramírez Villalba, en su condición de director de la UEN de Gestión de Asadas, y a Liany Alfaro García, en su condición de jefe de la Oficina Regional de Acueductos Comunales de la Región Chorotega, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen los cargos, que de manera conjunta y coordinada cumplan lo siguiente: a) que, en el plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la notificación de la sentencia, culmine el proceso respectivo y asuma de manera directa el acueducto de la ASADA de Santa Ana de Nicoya; b) mientras tanto, que de inmediato adopten las actuaciones y coordinaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, por sí y en lo que corresponda con la ASADA, para que se garantice la continuidad del servicio, con pleno cumplimiento de los principios rectores de los servicios públicos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-005816-0007-CO	2021014310	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el por tanto de la sentencia n.º 2021-008708 de las 9:15 horas del 30 de abril de 2021, para que se lea correctamente: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de

			valoración de la tutelada en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria. Se ordena Eugenia Álvarez Jiménez y Adrián José Li Wing Ching, por su orden, directora general a.i. y jefe a.c. del Servicio de Cirugía (Neurocirugía), ambos del Hospital Monseñor Sanabria Martínez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiende a la amparada en el Servicio de Neurocirugía. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese". Notifíquese.
21-007091-0007-CO	2021014311	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-007721-0007-CO	2021014312	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-007845-0007-CO	2021014313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-007906-0007-CO	2021014314	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Rodríguez Vargas, en su condición de director ejecutivo, y Melissa Salas Pérez, en su condición de directora del Programa de Puentes, ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ocupen dichos cargos, que de inmediato adopten todas las actuaciones que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el PLAZO MÁXIMO DE DIECIOCHO MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se adjudiquen y ejecuten las obras de habilitación que permitan el adecuado tránsito por la ruta nacional no. 391, especialmente en lo concerniente a las comunidades de Lagunas Suturbal y Marcos Pérez en Turrubares. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese.
21-007938-0007-CO	2021014315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-008253-0007-CO	2021014316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-008302-0007-CO	2021014317	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Grupo Mutual Alajuela- La Vivienda de Ahorro y Préstamo. Se ordena a Roberto Barrantes Arias, Gerente del Centro de Negocios de Ciudad Neily de Grupo Mutual Alajuela- La Vivienda de Ahorro y Préstamo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita el



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			expediente del amparado al Banco Hipotecario de la Vivienda, para lo que corresponda. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Grupo Mutual Alajuela- La Vivienda de Ahorro y Préstamo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Respecto al Banco Hipotecario de la Vivienda, y en Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, se declara sin lugar el recurso, no obstante, tome nota el Banco Hipotecario de la Vivienda, de lo dispuesto en el considerando VI. Notifíquese.
21-008404-0007-CO	2021014318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giselle Cruz Maduro, Catalina Salas Hernández y Rosa Angélica Acosta Gutiérrez, por su orden ministra, directora de la Dirección de Infraestructura Educativa y directora regional de Educación de Santa Cruz, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias en el respectivo ámbito de sus competencias, para que, en un plazo máximo de DOS AÑOS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera definitiva los problemas de infraestructura del Colegio Técnico Profesional de Cartagena de tal manera que las personas estudiantes puedan asistir al centro educativo en un inmueble que garantice un ambiente sano, salubre y seguro; además, se les ordena que, de manera INMEDIATA, tomen las medidas correspondientes para garantizar la seguridad de los estudiantes y la salubridad de las instalaciones, así como que se establezca un plan de intervención que incorpore el debido cumplimiento de las órdenes sanitarias del Ministerio de Salud. Por otra parte, se ordena a Warren Chavarría Venegas, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Santa Cruz de Guanacaste del Ministerio de Salud, de manera INMEDIATA girar las instrucciones y disposiciones correspondientes para que se revisen las órdenes sanitarias dictadas sobre las instalaciones del Colegio Técnico Profesional de Cartagena, así como que se inspeccione de forma completa la infraestructura de ese centro educativo y se dicten las órdenes sanitarias que correspondan a las personas funcionarias con competencia para atenderlas, de acuerdo con el nivel de urgencia y los plazos que determinen; además, deberán hacerse cumplir las órdenes sanitarias a través de los medios que otorgados a las autoridades de salud en el ordenamiento jurídico para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
21-008468-0007-CO	2021014319	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia N° 2021-011975 de las 9:30 horas del 26 de mayo de 2021, para que se lea que la parte recurrida es Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Guillermo Mendiente Ramírez, en su condición de Jefe a.c del Servicio de Neurología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez.
21-008623-0007-CO	2021014320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-008707-0007-CO	2021014321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kathia Góngora Meza, en su condición de directora general del Centro de Atención Institucional

			<p>Vilma Curling Rivera, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de director general de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coordine lo correspondiente a los efectos de reestablecer la comunicación a través de videollamada entre la tutelada y su pareja sentimental. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-008780-0007-CO	2021014322	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo en la corrección de la resolución. Se ordena al administrador de la Sucursal de Limón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se emita la resolución de corrección que se indicó en el oficio [VALOR 001], de 13 de mayo de 2021, y se notifique lo correspondiente. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota Ronald Guillermo Vega Masís, en su condición de director de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, que una vez aportada dicha resolución, deberá proceder con el cálculo y pago correspondientes dentro de plazos razonables. En cuanto a la Universidad de Costa Rica, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-008827-0007-CO	2021014323	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Sanabria Picado y William Arguedas Quirós, por su orden director y asesor regional de Educación Religiosa, ambos de la Dirección Regional de Educación de Turrialba y a Xinia Solano Loaiza, en su condición de jefa de la Unidad Preescolar y Primaria, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos; que en el plazo ocho días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen lo necesario y elaboren un plan remedial, para que los estudiantes de la Escuela Chitaría de la Dirección Regional de Turrialba, reciban la educación correspondiente a la materia de Religión. El plan deberá: a) brindar una solución al tiempo perdido de curso lectivo que sufrieron los estudiantes amparados, b) prever que los educandos reciban las respectivas guías de trabajo correspondientes a la materia señalada, c) contemplar el modo en que se realizará la revisión y seguimiento de tales guías de trabajo, así como el ulterior proceso de retroalimentación que se requiere para la debida continuidad del proceso educativo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, se incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



			contencioso administrativo. Notifíquese.
21-008834-0007-CO	2021014324	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia No. 2020-000200 del 18 de diciembre de 2020 y, como consecuencia lógica, por conexidad las resoluciones posteriores emitidas en el expediente que dependían de dicha sentencia, sin demerito que se realicen los procedimientos como en derecho corresponda. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria. Comuníquese al Juzgado Penal de Quepos. Notifíquese.
21-008960-0007-CO	2021014325	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario de la Universidad de Costa Rica, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.
21-008970-0007-CO	2021014326	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada.
21-008999-0007-CO	2021014327	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la información incompleta. Se ordena a Arturo Francisco Rodríguez Morales, en su condición de Presidente del Concejo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información faltante (según lo indicado en esta sentencia) requerida el 04 de febrero de 2021, y se le notifique. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009034-0007-CO	2021014328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que, de forma inmediata, coordinen lo pertinente para que los estudiantes de la Escuela San Francisco De Tuis, que así lo hayan requerido, reciban la educación correspondiente a la materia de religión. Para tal efecto, los recurridos deberán: a) llevar a cabo todas aquellas acciones que resulten pertinentes para que los educandos reciban las respectivas guías de trabajo correspondientes a la materia de religión y b) designar un docente especializado de los que ya dispone del circuito educativo, para que realice la revisión y seguimiento de tales guías de trabajo, así como el ulterior proceso de retroalimentación que se requiere para la debida continuidad del proceso educativo de los estudiantes. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-009047-0007-CO	2021014329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009062-0007-CO	2021014330	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a las solicitudes presentadas el 14 y el 19 de abril de 2021, ante la Alcaldía y el Coordinador de Gestión Desarrollo Territorial de la Municipalidad de Poás, respectivamente. Se ordena a Heibel Rodríguez Araya y a Jimmy Gerardo Morara Ramírez, en sus calidades respectivas de Alcalde y Coordinador de Gestión Desarrollo Territorial,



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			ambos de la Municipalidad de Poás, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado el oficio No. [VALOR 001], al medio por él señalado y, dentro del plazo indicado en el mismo documento, se le facilite la información solicitada, para lo cual deberán resguardar la información personal o sensible, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Poás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-009128-0007-CO	2021014331	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, y únicamente para efectos indemnizatorios, solo por la dilación de las autoridades penitenciarias para practicarle la intervención quirúrgica menor prescrita al tutelado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Chacón Jiménez y las magistradas Picado Brenes y Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-009153-0007-CO	2021014332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-009154-0007-CO	2021014333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009301-0007-CO	2021014334	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019003100 de las 9:45 horas del 22 de febrero de 2019.
21-009304-0007-CO	2021014335	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009306-0007-CO	2021014336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009312-0007-CO	2021014337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roger Segnini Esquivel, representante legal de la Universidad de San José Sociedad Anónima, o a quien ejerza ese cargo, que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, confeccione la certificación requerida por la amparada el 9 de mayo de 2021 y la tenga a su disposición. En caso de incurrirse en algún costo producto de la certificación requerida, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de San José Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-009382-0007-CO	2021014338	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retraso en el pago del salario. Se ordena a Wálter Campos Paniagua, en su condición de director de Administración y Gestión de Personal de la CCSS y a Grisel Johanna Cubero Fernández, en su condición de jefe



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			de Recursos Humanos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la parte amparada, correspondiente al mes de marzo y la primera quincena de abril, si esto aún no ha sido efectuado; y se ordena a Irene Villegas Villarreal, en su condición de jefe del Laboratorio Clínico del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009437-0007-CO	2021014339	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009442-0007-CO	2021014340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009454-0007-CO	2021014341	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-009470-0007-CO	2021014342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009487-0007-CO	2021014343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009535-0007-CO	2021014344	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Arroyo Vásquez y Junior Araya Villalobos, por su orden encargada de la Oficina Regional de Puntarenas y director general de Ingeniería de Tránsito, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen tales cargos, que, en el plazo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice la inspección indicada en el informe rendido bajo juramento y, en caso de que se determine alguna situación de riesgo para la integridad física de las personas, se señalicen las zonas denunciadas. Asimismo, dentro del mismo plazo supra señalado, deberán comunicar al tutelado la respuesta escrita y completa a su gestión del 4 de julio de 2019, así como el oficio [VALOR 001] de 26 de junio de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese.
21-009565-0007-CO	2021014345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009598-0007-CO	2021014346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y a Angélica Vargas Camacho, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central del Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado [NOMBRE



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Vismodegib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-009640-0007-CO	2021014347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General ai de Adaptación Social, a Carlos Robles Segura, Director ai de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón y a Katia Góngora Meza, Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que realicen la coordinación y gestiones necesarias para que, en el plazo de 5 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la video llamada entre el recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001], recluso en la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi y la amparada [NOMBRE 002], cédula de identidad No. [VALOR 002], reclusa en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009703-0007-CO	2021014348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009730-0007-CO	2021014349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009745-0007-CO	2021014350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-009767-0007-CO	2021014351	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por el amparado y se le notifique lo correspondiente; y 2) se haga efectivo el traslado de las cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Caja Costarricense de Seguro Social del considerando V. Notifíquese.
21-009774-0007-CO	2021014352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-009780-0007-CO	2021014353	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y, a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General, a FEDERICO JIMÉNEZ LORÍA, en condición de Director de Farmacia y, a VANESSA VILLALOBOS, MAYOR, en condición de Jefe del Servicio de Neumología, estos últimos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-009785-0007-CO	2021014354	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta a las gestiones formuladas en fecha 05 de mayo de 2017 por los recurrentes. Se ordena a Nixon Gerardo Ureña Guillen, en su condición de Alcalde Municipal, y a Hermelink Johan Chinchilla Corrales, Presidente del Concejo Municipal, ambos funcionarios de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda y ponga a disposición la información solicitada por los tutelados en las gestiones del 05 de mayo de 2017, y les notifique tales circunstancias a los recurrentes al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
21-009791-0007-CO	2021014355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera, Alcalde de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, ejecute las acciones pertinentes y realice las obras necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte recurrente relacionado con el estado de la acera ubicada en Barrio Brasil del Cantón Central de Alajuela y además, en relación con el muro ruinoso denunciado, se



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			acaten las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes, mediante el oficio No. [VALOR 001], del 16 de febrero de 2021. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. El Magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Hernández López consigna nota. Póngase en conocimiento de la Defensoría de los Habitantes para lo de su cargo. Notifíquese.
21-009835-0007-CO	2021014356	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-009868-0007-CO	2021014357	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al beneficio social reclamado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-009893-0007-CO	2021014358	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el texto de la Sentencia N° 2021-013778 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en los términos expresados en el considerando de esta resolución. Notifíquese esta resolución, junto con la sentencia originalmente emitida en este asunto.-
21-009912-0007-CO	2021014359	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Área de Salud de Turrialba. Se ordena a Guiselle Solano Fernández, Directora del Área de Salud de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo las inspecciones y diligencias necesarias a fin de resolver en forma definitiva, la denuncia planteada el 19 de marzo de 2021. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-009920-0007-CO	2021014360	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-009926-0007-CO	2021014361	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.-
21-009939-0007-CO	2021014362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009973-0007-CO	2021014363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Martínez Artavia, en su condición de Subgerente de Gestión de Sistemas Delegados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la información faltante (según lo indicado en esta sentencia) y se le



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009975-0007-CO	2021014364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Gustavo Alonso Juárez Rojas, por su orden, director general y jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se le cancele a la amparada la licencia por maternidad, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-009991-0007-CO	2021014365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010004-0007-CO	2021014366	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la Municipalidad de Pococí. En consecuencia, se ordena a Manuel Hernández Rivera, en su condición de Alcalde, a Juan Luis Gómez Gómez, en su condición de Presidente del Concejo, y a Freddy José Rivera Varela, en su condición de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, todos de la Municipalidad de Pococí, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva los problemas de inundaciones que presentan el recurrente y los vecinos de la comunidad de San Antonio de Roxana, Pococí, siempre y cuando sea posible de acuerdo a las restricciones impuestas con ocasión de la emergencia nacional decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pococí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área Rectora de Salud de Pococí, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota separada. Notifíquese.
21-010006-0007-CO	2021014367	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la falta de respuesta de la gestión del 20 de enero del año en curso, debe estarse el recurrente a lo resuelto por la Sala en la sentencia 2021004533 de las 10:05 horas del 05 de marzo de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
21-010012-0007-CO	2021014368	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por el amparado y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010020-0007-CO	2021014369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franklin Barrantes Montero y Jorge Fernández Céspedes, por su orden Coordinador de la Oficina Local y abogado órgano Director, ambos del Patronato Nacional de la Infancia de Cariari, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada en el informe el menor de edad sea retornado con su madre, sea el 27 de junio de 2021, siempre que otra situación no lo impidiera. Asimismo, se deberán abstener de incurrir en los mismos hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-010021-0007-CO	2021014370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada el 14 de mayo de 2021, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010028-0007-CO	2021014371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010050-0007-CO	2021014372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrente de lo indicado en el Considerando penúltimo de esta resolución.
21-010121-0007-CO	2021014373	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-010138-0007-CO	2021014374	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del CAI Carlos Luis Fallas de lo indicado in fine de los considerandos V y VI de este pronunciamiento.
21-010156-0007-CO	2021014375	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la falta de resolución de la gestión de diciembre de 2020. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se deberán girar las instrucciones para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa debidamente justificada no lo impide, se resuelva en forma definitiva la gestión presentada en diciembre de 2020 y, que dentro de ese mismo plazo, se le comunique lo resuelto a la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la denegatoria del Seguro por el Estado, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010158-0007-CO	2021014376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo dicho en el considerando sexto de esta sentencia.
21-010169-0007-CO	2021014377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010172-0007-CO	2021014378	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada y se le notifique lo dispuesto en su caso, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010177-0007-CO	2021014379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Bejarano Campos, director el Área Rectora de Salud de Buenos Aires, o a quien ocupe ese cargo, así como a Catalina Salas Hernández, en su condición de directora de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, o a quien respectivamente ocupe ese puesto, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Proyectos Específicos del Ministerio de Educación Pública, que efectúen las coordinaciones necesarias en el respectivo ámbito de sus competencias, para que, en un plazo máximo de DOS AÑOS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			definitiva los problemas de infraestructura de la Escuela de Bikakla, de tal manera que las personas estudiantes puedan asistir al centro educativo en un inmueble que garantice un ambiente sano, salubre y seguro; además, se les ordena que, de manera INMEDIATA, tomen las medidas correspondientes para garantizar la seguridad de los estudiantes y la salubridad de las instalaciones, así como que se establezca un plan de intervención que incorpore el debido cumplimiento de las órdenes sanitarias del Ministerio de Salud. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.
21-010222-0007-CO	2021014380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Jonathan Sánchez Arias, Tatiana Sáenz Ramírez y Amy Mora Brenes, por su orden Directora General, Jefe a.i. del Servicio de Farmacia, Coordinadora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia y Coordinadora del Servicio de Oncología Médica; todos del Hospital San Vicente de Paúl, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba el tratamiento con Everolimus, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010285-0007-CO	2021014381	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la alegada falta de respuesta a la gestión planteada el 22 de marzo de 2021. Se ordena a Taciama Lemos Pires, Director General y a Rebeca Arias Duran, Directora de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, den respuesta a la gestión planteada por la tutelada [NOMBRE 001] en la fecha indicada, y notifiquen lo resuelto. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-010289-0007-CO	2021014382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010328-0007-CO	2021014383	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2021-10152 de las 9:15 horas del 21 de mayo de 2021.



Documento firmado digitalmente

21-010356-0007-CO	2021014384	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Salud. Se ordena a Melania Irene Rodríguez Quirós, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Palmares del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo que deberá llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen a los recurrentes todas las acciones realizadas en virtud de la denuncia interpuesta en fecha 8 de marzo de 2021, lo cual les debe ser debidamente notificado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a las autoridades recurridas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministerio de Salud, y Salomé Hernández Rojas, en su calidad de representante del establecimiento Condominio Horizontal FFI Las Palmas, de lo señalado en el último párrafo del sexto considerando de esta sentencia. Notifíquese. -
21-010383-0007-CO	2021014385	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010393-0007-CO	2021014386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010407-0007-CO	2021014387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En consecuencia, se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la recurrente la liquidación laboral que le fue reconocida en la resolución [VALOR 001] de las 14:15 horas del 09 de marzo de 2021, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010413-0007-CO	2021014388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tamara Molina Marcial, en su condición de presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien ocupe el cargo, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan como en derecho corresponde la gestión planteada por la recurrente el 9 de mayo de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010418-0007-CO	2021014389	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
21-010423-0007-CO	2021014390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición gerente médico, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, y a la subdirectora general a.i del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001] reciba inmediatamente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, el tratamiento de "Bevacizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal n.º [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010424-0007-CO	2021014391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO en su calidad de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001] reciba inmediatamente el fármaco dabrafenib combinado con trametinib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010425-0007-CO	2021014392	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010451-0007-CO	2021014393	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al hacinamiento acusado. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i. de Adaptación Social y a Danilo Mesén Salas, Director del Centro de Atención Institucional 26 de Julio, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias, para eliminar el hacinamiento que aqueja a los privados de libertad que se encuentran en el Centro de Atención Institucional 26 de Julio, tal como fue ordenado en la sentencia No. 2021004671 de las 10:05 horas del 5 de marzo de 2021. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010456-0007-CO	2021014394	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Ángel Vargas Brenes en su calidad de Alcalde y a Carlos Luis Murillo Rodríguez en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Goicoechea o a quien en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución se brinde una respuesta al amparado sobre su solicitud, o la información que requirió en fecha 22 de febrero del 2021. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010465-0007-CO	2021014395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010481-0007-CO	2021014396	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a HUMBERTO SOTO HERRERA, en condición de Alcalde y a LAWRENCE CHACÓN SOTO, en condición de Coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que tomen las medidas correspondientes y coordinen lo necesario para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen las mejoras necesarias en el alcantarillado pluvial de la Urbanización INVU en La Garita de Alajuela incluyendo un punto de desfogue, para la adecuada canalización de aguas pluviales. Asimismo, deberán coordinar con DANIEL SALAS PERAZA, en condición de Ministro de Salud, o con quien ejerza tal cargo, y demás instancias competentes del Área Rectora de Salud de Alajuela, las acciones correspondientes para que, dentro del mismo plazo, se obligue a los propietarios de viviendas ubicadas en la localidad donde habita el tutelado a que construyan los drenajes para la adecuada evacuación de aguas servidas. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese.-
21-010499-0007-CO	2021014397	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010502-0007-CO	2021014398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elizabeth González Méndez, en su condición de directora general del Área de Salud de Santa Bárbara de Heredia, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			planteada por la parte recurrente el 12 de abril de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010518-0007-CO	2021014399	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Nelson Hidalgo Guillén, en su condición de Jefe a.i de la Agencia de Desamparados del Instituto Costarricense de Acueductos, o a quien ejerza ese cargo, admitir DE INMEDIATO la documentación presentada por la recurrente, para optar por el servicio de agua potable para el inmueble que habita y resolver por escrito lo que corresponda. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-010520-0007-CO	2021014400	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-010524-0007-CO	2021014401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010531-0007-CO	2021014402	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de los dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
21-010558-0007-CO	2021014403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-010559-0007-CO	2021014404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010568-0007-CO	2021014405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010574-0007-CO	2021014406	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste, Sede Liberia, para efectos indemnizatorios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Yulieth Jiménez Torrentes, en condición de Jueza del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Liberia, o, a quien ocupe en su lugar dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los denunciados en este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010576-0007-CO	2021014407	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

		AMPARO	
21-010578-0007-CO	2021014408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010580-0007-CO	2021014409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010581-0007-CO	2021014410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010603-0007-CO	2021014411	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010604-0007-CO	2021014412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la gestión planteada el 14 de abril de 2021, y se le facilite la copia del expediente personal que solicitó. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-010622-0007-CO	2021014413	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la falta de atención a la gestión planteada el 8 de febrero de 2021 ante la directora del Liceo de Escazú y a la gestión formulada el 26 de abril de 2021 ante la Dirección regional de San José Oeste. Se ordena a Betania Seas Molina, en su condición de directora regional de educación de San José Oeste del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la parte recurrente el 26 de abril de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Asimismo, se ordena a quien ocupe el cargo de director del Liceo de Escazú que, coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la parte tutelada el 8 de febrero de 2021 y le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010623-0007-CO	2021014414	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al derecho de petición. Se ordena a Fernando Gutiérrez Ortíz, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de Coronado o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de CINCO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a las gestiones del recurrente presentadas los días 2 y 23, ambas del mes de noviembre



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			del 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vásquez de Coronado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la mora administrativa el Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-010635-0007-CO	2021014415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010640-0007-CO	2021014416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010650-0007-CO	2021014417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
21-010661-0007-CO	2021014418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-010663-0007-CO	2021014419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ingrid Bolaños Sánchez, en su condición de directora del Centro Educativo Santa María, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, INMEDIATAMENTE a partir de la notificación de esta sentencia, se le garantice a [NOMBRE 001]Ola comunicación y el acceso de la información estudiantil de la menor de edad [NOMBRE 002]. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Educativo Santa María al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de civil de ejecución de sentencia. Comuníquese a la ministra del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese.
21-010669-0007-CO	2021014420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. del Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la recurrente. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010680-0007-CO	2021014421	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo y Eva Jiménez Juárez, respectivamente, en condición de directora ejecutiva y de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, ambas del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que realicen las gestiones que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para dentro del plazo de diez



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			días, contado a partir de la notificación de la presente, se suministre al recurrente, a costa de este, las copia de los expedientes de los funcionarios requeridos, suprimiendo toda la información catalogada como sensible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Todo lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010683-0007-CO	2021014422	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010688-0007-CO	2021014423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010691-0007-CO	2021014424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010693-0007-CO	2021014425	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010699-0007-CO	2021014426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Diego Zamora Benavides en su calidad de Jefe Administrativo a.i. Sucursal de Alajuela de la C.C.S.S. o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias, coordine y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele al amparado el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010701-0007-CO	2021014427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010704-0007-CO	2021014428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010720-0007-CO	2021014429	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la alegada violación al debido proceso y al derecho de defensa de los progenitores por la falta de señalamiento de la audiencia legal respectiva y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. -
21-010726-0007-CO	2021014430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-010746-0007-CO	2021014431	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la tardanza en prorrogar la medida cautelar de cuidado provisional y, a la falta de resolución del recurso de apelación presentado el 23 de abril de 2021. Se le ordena a Rebeca Francis Ruiz, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Nicoya del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Presidente (a) Ejecutivo (a) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que DE INMEDIATO, dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			<p>coordinen lo pertinente, para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a esta declaratoria, respecto de la tardanza en prorrogar la medida cautelar de cuidado provisional en recurso comunal. Asimismo, se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente (a) Ejecutivo (a) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, el recurso de apelación que presentó el recurrente, el 23 de abril de 2021, y se le notifique lo pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-010759-0007-CO	2021014432	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.</p>
21-010771-0007-CO	2021014433	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.</p>
21-010790-0007-CO	2021014434	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>No ha lugar la gestión formulada.-</p>
21-010792-0007-CO	2021014435	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-010800-0007-CO	2021014436	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.</p>
21-010813-0007-CO	2021014437	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios contra el IMAS. Se condena al Instituto Mixto y de Ayuda Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Viquez, Araya García y las Magistradas Picado Brenes y Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
21-010821-0007-CO	2021014438	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y el jefe del Servicio de Enfermería, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001] la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; y sin que los problemas de listas de</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			espera o faltante de cupo no sean criterios determinantes. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010824-0007-CO	2021014439	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Vargas Jaubert, en condición de Directora General de Migración y Extranjería o, a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del amparado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-010834-0007-CO	2021014440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010846-0007-CO	2021014441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Gutiérrez Espeleta y a Ronald Guillermo Vega Masis, por su orden rector y al director de la Oficina de Recursos Humanos, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda con el pago a la amparada de los montos correspondientes a sus prestaciones legales, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010852-0007-CO	2021014442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010876-0007-CO	2021014443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-010883-0007-CO	2021014444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden directora general y jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia por la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
21-010884-0007-CO	2021014445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010894-0007-CO	2021014446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010907-0007-CO	2021014447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010923-0007-CO	2021014448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-010927-0007-CO	2021014449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-010928-0007-CO	2021014450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-010929-0007-CO	2021014451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-010930-0007-CO	2021014452	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-010935-0007-CO	2021014453	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. Notifíquese.
21-010940-0007-CO	2021014454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General, al Presidente del Concejo Técnico Interdisciplinario, al Jefe del Departamento de Psicología, al Departamento de Orientación y al Jefe del Departamento de Trabajo Social, todos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud del recurrente de ser incluido en el curso de violencia sexual, siempre y cuando esta haya sido presentada formalmente y no se haya resuelto. Además, dentro del mismo plazo, deberán realizar la valoración ordinaria del tutelado, en caso que no se haya efectuado y que de conformidad con el plan de intervención del mismo indique que se superó la fecha correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia que,



			de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los actos que dan base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010952-0007-CO	2021014455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-010959-0007-CO	2021014456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de gerente financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza tal cargo; así a como quien ocupe el puesto de jefe del Subárea de Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda al pago del subsidio por concepto de incapacidad del amparado, correspondiente a los periodos del 11 al 12 de mayo y del 14 al 31 de mayo de 2021. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-010984-0007-CO	2021014457	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-010987-0007-CO	2021014458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-011016-0007-CO	2021014459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011019-0007-CO	2021014460	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta de la gestión incoada el 12 de mayo de 2021, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Presidente del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) de la Universidad Estatal a Distancia de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
21-011021-0007-CO	2021014461	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-011024-0007-CO	2021014462	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la tardanza en resolver el recurso de apelación planteado el 1° de febrero de 2021. Se le ordena a Héctor Pérez Solano y a Jaime Barrantes Espinoza, en sus calidades respectivas de Jefe de la Sucursal y Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, el recurso de apelación presentado por la tutelada, el 1° de febrero de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-011029-0007-CO	2021014463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011030-0007-CO	2021014464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011033-0007-CO	2021014465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011039-0007-CO	2021014466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011043-0007-CO	2021014467	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela. En consecuencia, se le ordena a Lindsay Gamboa Steller, en su condición de jueza penal del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011044-0007-CO	2021014468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011050-0007-CO	2021014469	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011051-0007-CO	2021014470	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011054-0007-CO	2021014471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes.
21-011065-0007-CO	2021014472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y las Magistradas Picado Brenes y Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone notas. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón se declara sin lugar el recurso.
21-011088-0007-CO	2021014473	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-011089-0007-CO	2021014474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mauricio Rivera Narváez, bajo ese mismo orden, Director General y Jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle a la amparada, la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
21-011101-0007-CO	2021014475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011111-0007-CO	2021014476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital de Guápiles de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. -
21-011113-0007-CO	2021014477	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011116-0007-CO	2021014478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011120-0007-CO	2021014479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011122-0007-CO	2021014480	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de pago de las lecciones interinas de planeamiento en la primera quincena del mes de mayo de 2021. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en la segunda quincena de junio de 2021, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de 2021. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Con respecto al pago de las 4 lecciones interinas de planeamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de mayo de 2021, se declara sin lugar el recurso, por prematuro. Notifíquese.
21-011124-0007-CO	2021014481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución.-
21-011126-0007-CO	2021014482	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria

			en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Vladimir Badilla Vargas, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 28 de junio de 2021 con el Dr. Fabricio Arguedas en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la intervención quirúrgica que demanda la recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que la misma sea realizada en un plazo razonable, según los lineamientos emitidos por su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-011144-0007-CO	2021014483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por incumplimiento al principio de Coordinación Interinstitucional. Se ordena a Luis Fernanda Salazar Ugalde, en su condición de Responsable de Protección Radiológica del Hospital San Vicente Paul, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, efectúe las acciones de su cargo, con la finalidad de coordinar internamente dentro del propio hospital accionado, para llevar la gestión del recurrente ante la Dirección del hospital accionado o ante la autoridad que corresponda. A su vez, dentro del mismo plazo señalado deberá dársele la respuesta lo que corresponda al amparado, sobre su gestión planteada el día 3 de junio de 2021. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.-
21-011151-0007-CO	2021014484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-011154-0007-CO	2021014485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011158-0007-CO	2021014486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011164-0007-CO	2021014487	RECURSO DE AMPARO	Se ordena cursar el amparo, únicamente en relación con la acusada falta de entrega del fármaco Tenoxicam. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
21-011168-0007-CO	2021014488	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-011171-0007-CO	2021014489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese a todas las partes.
21-011182-0007-CO	2021014490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas funcionarias del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, a saber, el 14 de julio del año en curso, el amparado sea valorado en forma presencial en la Servicio de Ortopedia y que en el plazo de tres meses se le realice la cirugía prescrita por el médico especialista, ya sea en el hospital recurrido o en el Centro Nacional de Rehabilitación u otro centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinarse su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-011187-0007-CO	2021014491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el tutelado [NOMBRE 001] sea ingresado a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Asimismo, tomen nota estas autoridades de lo consignado en el considerando VI de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011198-0007-CO	2021014492	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
2	 199-0007-CO-2021014493 27/08/2021 15:08:04	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Saylin Ballesterero Mora, Martín Chaves Suárez, y Mario Chavarría Herrera, en sus calidades respectivas de Jueza del Tribunal de Juicio de Cartago, Director y Jefe

			Policial, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.-
21-011204-0007-CO	2021014494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011208-0007-CO	2021014495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.
21-011213-0007-CO	2021014496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica a.i. del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado el 13 de julio del 2021 en el Servicio de Optometría, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. Notifíquese.
21-011214-0007-CO	2021014497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la consulta externa del Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-011217-0007-CO	2021014498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Rodríguez Nieto, Presidente de la Junta de Educación Guadalupe Centro Escuela Pilar Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde la información solicitada en la nota recibida por esa Junta del 26 de mayo del 2021, suprimiendo aquellos datos confidenciales o sensibles que consten en éste, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, número No. 8968. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación Guadalupe Centro Escuela Pilar Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011222-0007-CO	2021014499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011224-0007-CO	2021014500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011232-0007-CO	2021014501	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que a la paciente se le realice el ultrasonido el 13 de agosto de 2021, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-011235-0007-CO	2021014502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social -IMAS-, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, una vez que el tutelado aporte el requisito faltante, se resuelva su solicitud de ayuda en el plazo legalmente establecido y sin dilaciones indebidas, sobre lo cual, además, deberán notificarle oportunamente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social -IMAS- al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011239-0007-CO	2021014503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del amparado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-011244-0007-CO	2021014504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Chacón Jiménez pone nota.
21-011245-0007-CO	2021014505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011250-0007-CO	2021014506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011255-0007-CO	2021014507	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cirugía prescrita a la tutelada. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Adrián José Li Wing Ching, por su orden, director general y jefe a.c. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hernández López ponen nota conjunta. Por otro lado, desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 10:17 horas del 24 de junio de 2021 para que sea conocido y tramitado dentro del expediente 21-011694-00007-CO. Notifíquese.
21-011259-0007-CO	2021014508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011268-0007-CO	2021014509	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que Luis Antonio Arrieta Jiménez, cédula de identidad número 109270971, sea valorado el 7 de setiembre del 2021, en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior se dicta siempre que sea



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			<p>posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Picado Brenes, Chacón Jiménez y Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-</p>
21-011277-0007-CO	2021014510	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Solís Pomares, Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado [NOMBRE 001]. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-011290-0007-CO	2021014511	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Alexánder Sánchez Cabo, en su condición de jefe de la especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Sánchez Navarro ponen note. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. Notifíquese.</p>
21-011294-0007-CO	2021014512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar este recurso, únicamente, en contra del Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Pavas. Se ordena a Roger Solís Corea, en su condición de Juez del Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de San José, o a quien</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			<p>ejerza dicho cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se emita y se notifique el Auto de Liquidación de la Pena en el caso del tutelado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-011301-0007-CO	2021014513	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el plazo máximo de tres meses, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
21-011303-0007-CO	2021014514	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general y coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que al amparado se le realice el examen requerido en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea el 29 de julio de 2021. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-</p>



21-011304-0007-CO	2021014515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Marco Antonio Zúñiga Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea hospitalizada y operada en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea en la semana del 20 al 27 de junio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-011305-0007-CO	2021014516	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora, y a Serafín Picáns Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 28 de junio de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-011306-0007-CO	2021014517	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y JUAN CARLOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, en su condición de SUB-DIRECTOR GENERAL A CARGO DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta o a quienes en su lugar ocupen el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido de tejidos blandos en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (21 de julio del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota.
21-011308-0007-CO	2021014518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante y siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
21-011311-0007-CO	2021014519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota aparte. Notifíquese
21-011313-0007-CO	2021014520	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-011316-0007-CO	2021014521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011324-0007-CO	2021014522	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso sin ordenar la libertad del amparado, debido a la lesión al debido proceso. Se ordena a Warren Jugo Madrigal, Marcia Williams Forbes y Miguel Porras Cascante, en su condición de jueces del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quienes en su lugar ejerzan esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011329-0007-CO	2021014523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-011330-0007-CO	2021014524	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-011342-0007-CO	2021014525	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la ausencia a la cita de 07 de mayo de 2021. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y Carlos Arias Cubillo, en su condición de director y jefe de Seguridad, ambos del CNAE, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar la reprogramación de la cita del tutelado, así como asegurar su efectivo traslado a la misma. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011350-0007-CO	2021014526	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-011353-0007-CO	2021014527	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y Jousser Cruz Badilla, en su condición de directora médica y jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos del C. A.



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			l. S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 14 de julio de 2021, se valore a la amparada [NOMBRE 001] en el Servicio de Optometría, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-011373-0007-CO	2021014528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López pone nota.-
21-011374-0007-CO	2021014529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-011377-0007-CO	2021014530	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en lo que respecta a la cirugía que requiere el tutelado. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico, y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Fernández Argüello salvan parcialmente el voto únicamente con respecto al acusado retardo judicial. En cuanto a la determinación del riesgo laboral y la mora judicial se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011389-0007-CO	2021014531	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En relación con el acceso al expediente penal, estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-07766 de las 9:15 horas de 16 de abril de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-011391-0007-CO	2021014532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011393-0007-CO	2021014533	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
21-011394-0007-CO	2021014534	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011398-0007-CO	2021014535	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
21-011406-0007-CO	2021014536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011416-0007-CO	2021014537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011418-0007-CO	2021014538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011421-0007-CO	2021014539	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-011422-0007-CO	2021014540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital San Rafael de Alajuela por la demostrada dilación en la atención médica que requiere el recurrente. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cita que demanda en la especialidad de Reemplazo de Rodillas del Servicio de Ortopedia de ese centro médico, previa coordinación de su traslado con las autoridades del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011425-0007-CO	2021014541	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

		AMPARO	
21-011427-0007-CO	2021014542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
21-011432-0007-CO	2021014543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Ricardo Guerrero Lizano, Guillian Quirós Cárdenas y Miguel Ángel Villalobos Chaves, en su condición de directora, jefe y médico residente del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Emergencias, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada [NOMBRE 001] en la Consulta Externa del Servicio de Ortopedia, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011445-0007-CO	2021014544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hernández López ponen nota. El magistrado Chacón Jiménez suscribe nota.
21-011452-0007-CO	2021014545	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso de habeas corpus, únicamente por la omisión del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de ejecutar los actos correspondientes con el fin de requerir los informes solicitados al Instituto Nacional de Criminología, y así obtener los elementos necesarios para resolver oportunamente el incidente de ejecución condicional presentado por el tutelado. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en condición de Juez de Ejecución de la Pena de



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			Alajuela, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, tal como informo, el 7 de julio de 2021 se realice la audiencia oral y con ello, en el plazo máximo de un mes posterior a la realización de dicho acto, se resuelva el incidente planteado por el recurrente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011454-0007-CO	2021014546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea hospitalizada y operada en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea el 29 de junio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-011455-0007-CO	2021014547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea operada en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea el 22 de julio de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-011460-0007-CO	2021014548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea valorada el 24 de julio de 2021 en el Servicio de Radiología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente y dispone la condenatoria en daños y perjuicios. Notifíquese.
21-011473-0007-CO	2021014549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Ernesto Ramón Delgado Viduña y Mauricio José Gómez Araya, en su condición de director general, jefe de Oftalmología y médico tratante, todos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], la cirugía de cataratas que le fue indicada, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hernández López pone nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-011478-0007-CO	2021014550	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011490-0007-CO	2021014551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011495-0007-CO	2021014552	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011496-0007-CO	2021014553	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien en su



Documento firmado digitalmente

2021-07-14 10:00:00

		CORPUS	lugar ocupe el cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, los amparados sean ubicados en un centro penal. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hernández López ponen nota. La magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-011497-0007-CO	2021014554	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Ivette García La Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se realice la cita de valoración del amparado en el Servicio de Ortopedia, que fue programado para el 7 de julio de 2021, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-011499-0007-CO	2021014555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011500-0007-CO	2021014556	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011528-0007-CO	2021014557	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011529-0007-CO	2021014558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Tomen nota las autoridades penitenciarias del Considerando V de esta sentencia.
21-011530-0007-CO	2021014559	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de programación en la cita de valoración del tutelado. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Optometría del Hospital San Vicente de Paúl, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese. -
21-011533-0007-CO	2021014560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011538-0007-CO	2021014561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. -
21-011541-0007-CO	2021014562	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011544-0007-CO	2021014563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011545-0007-CO	2021014564	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que DE FORMA INMEDIATA, el amparado [NOMBRE 001] sea reubicado en un centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. En cuanto a la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial de Corredores, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
21-011547-0007-CO	2021014565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cita requerida por el amparado para el 10 de agosto 2021. Deberán las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro tomar las medidas correspondientes a fin de tramitar el traslado del amparado al centro hospitalario el 10 de agosto del 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			<p>advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y las Magistradas Picado Brenes y Sánchez Navarro ponen nota. El Magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. Notifíquese.</p>
21-011548-0007-CO	2021014566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011551-0007-CO	2021014567	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, Manuel Vindas Montero, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, Tatiana Dormond Montaña, en su calidad de jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, y Serafín Picáns Puente, en su calidad de jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea atendida en las fechas reprogramadas con ocasión del recurso, sea: 1) en el Servicio de Ortopedia, el 16 de setiembre 2021; 2) en el Servicio de Radiología, el 19 de julio del 2021; 3) en el Servicio de Ginecología, el 12 de julio del 2021. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>
21-011554-0007-CO	2021014568	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General, a la Dra. Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y a la Dra. Natalia Vargas Quesada, Jefa Clínica del Servicio de Urología, todas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Radiología el 27 de julio de 2021 y en el Servicio de Urología el 04 de agosto de 2021, ambas fechas dispuestas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de las citas en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la</p>



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-011555-0007-CO	2021014569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que en la hora y fecha programada, a saber 11:00 horas del 22 de setiembre de 2021, la amparada sea valorado en el Servicio de Cirugía, Especialidad Ortopedia de dicho nosocomio, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-011557-0007-CO	2021014570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011567-0007-CO	2021014571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que en el mes de setiembre de 2021, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicado el procedimiento quirúrgico prescrito -astroscopia-, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-011569-0007-CO	2021014572	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que mantengan la cita programada a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (03 de agosto de 2021) y consecuentemente se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. Notifíquese.-
21-011570-0007-CO	2021014573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves en su calidad de Directora General e Iveth Garcia La Hoz en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de la cirugía programada para el 29 de junio del 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. Notifíquese.
21-011572-0007-CO	2021014574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Lizano, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas pertinentes para que el tutelado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-011577-0007-CO	2021014575	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Tatiana Dormond Montaño, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que a la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			paciente se le realice el ultrasonido el 13 de agosto de 2021, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-011589-0007-CO	2021014576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011596-0007-CO	2021014577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a María Vanessa Gómez Osés, Coordinadora del Servicio Vasculár Periférico, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 28 de junio de 2021, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el Servicio Vasculár Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
21-011600-0007-CO	2021014578	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011606-0007-CO	2021014579	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al amparo No. 21-003385-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-011614-0007-CO	2021014580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011619-0007-CO	2021014581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-011622-0007-CO	2021014582	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ALEJANDRA MARÍA ROSALES ROSAS, en condición de Directora Médica a.i del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala (16 de julio del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-011624-0007-CO	2021014583	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Harold José Rojas Aguilar, en su condición de Juez Contravencional de Bagaces, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera INMEDIATA, adopten las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que se traslade el expediente del recurrente al Juzgado Contravencional de Turruabares, a fin de que se continúe la tramitación de su proceso. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Poder Judicial al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011634-0007-CO	2021014584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011637-0007-CO	2021014585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011638-0007-CO	2021014586	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el amparado sea ingresado en un establecimiento penal de la Dirección de Adaptación Social. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-011645-0007-CO	2021014587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-011655-0007-CO	2021014588	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-011656-0007-CO	2021014589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011671-0007-CO	2021014590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Mario Alberto Vásquez Chaves, por su orden director médico y jefe a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado sea valorado en la fecha dispuesta por la autoridad recurrida en su informe, sea el 22 de julio de 2021. Además; siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-011672-0007-CO	2021014591	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea ingresado a hospitalización en ese centro médico en la última semana del mes de julio de 2021 con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-011675-0007-CO	2021014592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su calidad de DIRECTORA GENERAL y RODOLFO FERNANDEZ FLORES, en su calidad de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Chacón Jiménez suscribe nota.
21-011686-0007-CO	2021014593	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial



Documento firmado digitalmente

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra Rosales Rosas, en calidad de Directora Médica del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se realice la cita de valoración de la amparada en el Servicio de Oftalmología, en la fecha que fue programada para el 25 de julio de 2021, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
21-011720-0007-CO	2021014594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011723-0007-CO	2021014595	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2021-013401 de las 9:30 horas de 11 de junio de 2021.
21-011724-0007-CO	2021014596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011727-0007-CO	2021014597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a la alegada lesión al artículo 41 constitucional.
21-011729-0007-CO	2021014598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011732-0007-CO	2021014599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011738-0007-CO	2021014600	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2021-013898 de las 9:15 horas de 18 de junio de 2021.
21-011749-0007-CO	2021014601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-011750-0007-CO	2021014602	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Jiménez Marín en su calidad de Juez de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda DE FORMA INMEDIATA a notificarle al recurrente lo resuelto en cuanto al incidente de fijación de media pena interpuesto el 02 de julio de 2020. Se advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-011754-0007-CO	2021014603	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-011756-0007-CO	2021014604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011765-0007-CO	2021014605	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al recurso de amparo No. 21-004391-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y, archívese este expediente.
21-011766-0007-CO	2021014606	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011768-0007-CO	2021014607	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04

		HABEAS CORPUS	Nacional de Criminología de lo señalado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
21-011769-0007-CO	2021014608	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2021-011894 de las 9:15 horas de 25 de mayo de 2021 y No. 2021-12962 de las 9:30 horas de 4 de junio de 2021.
21-011771-0007-CO	2021014609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez suscribe nota. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta sentencia.
21-011775-0007-CO	2021014610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011776-0007-CO	2021014611	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las actuaciones de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-011778-0007-CO	2021014612	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011780-0007-CO	2021014613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011783-0007-CO	2021014614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Jenny Chacón Fernández, en su doble condición de Directora a.i. y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, y María Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o quienes ejerzan esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia
21-011795-0007-CO	2021014615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
21-011798-0007-CO	2021014616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011800-0007-CO	2021014617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011801-0007-CO	2021014618	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-011813-0007-CO	2021014619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011815-0007-CO	2021014620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011816-0007-CO	2021014621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011817-0007-CO	2021014622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011818-0007-CO	2021014623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011820-0007-CO	2021014624	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-011824-0007-CO	2021014625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011826-0007-CO	2021014626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011827-0007-CO	2021014627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011830-0007-CO	2021014628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011833-0007-CO	2021014629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011834-0007-CO	2021014630	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



833-0007-CO
 Documento firmado digitalmente
 27/08/2021 15:08:04

		AMPARO	
21-011835-0007-CO	2021014631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena darle curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011848-0007-CO	2021014632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011853-0007-CO	2021014633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011854-0007-CO	2021014634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011855-0007-CO	2021014635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011858-0007-CO	2021014636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011861-0007-CO	2021014637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011862-0007-CO	2021014638	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-011892 de las 09:15 horas de 25 de mayo de 2021.
21-011868-0007-CO	2021014639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011869-0007-CO	2021014640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López y el magistrado Fernández Argüello salvan el voto y ordenan darle curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011874-0007-CO	2021014641	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-011878-0007-CO	2021014642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011880-0007-CO	2021014643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-011885-0007-CO	2021014644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011887-0007-CO	2021014645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-011888-0007-CO	2021014646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011891-0007-CO	2021014647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011909-0007-CO	2021014648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011912-0007-CO	2021014649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011913-0007-CO	2021014650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011918-0007-CO	2021014651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011935-0007-CO	2021014652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011939-0007-CO	2021014653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011945-0007-CO	2021014654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011946-0007-CO	2021014655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-011950-0007-CO	2021014656	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-011951-0007-CO	2021014657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-011952-0007-CO	2021014658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



21-011961-0007-CO	2021014659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Notifíquese.
21-011963-0007-CO	2021014660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-011965-0007-CO	2021014661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011971-0007-CO	2021014662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011975-0007-CO	2021014663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011977-0007-CO	2021014664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-011978-0007-CO	2021014665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-011989-0007-CO	2021014666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-011995-0007-CO	2021014667	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º2021009774 de las 09:15 horas del 14 de mayo de 2021.
21-011996-0007-CO	2021014668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-012002-0007-CO	2021014669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012006-0007-CO	2021014670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-012009-0007-CO	2021014671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-012012-0007-CO	2021014672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012015-0007-CO	2021014673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-012020-0007-CO	2021014674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-012023-0007-CO	2021014675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012024-0007-CO	2021014676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012025-0007-CO	2021014677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-012027-0007-CO	2021014678	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-012033-0007-CO	2021014679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-012042-0007-CO	2021014680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012045-0007-CO	2021014681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012052-0007-CO	2021014682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-012058-0007-CO	2021014683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012063-0007-CO	2021014684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012067-0007-CO	2021014685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-012082-0007-CO	2021014686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-012085-0007-CO	2021014687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-012086-0007-CO	2021014688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



21-012087-0007-CO	2021014689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
21-012092-0007-CO	2021014690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-012202-0007-CO	2021014691	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Acumúlese el presente recurso de habeas corpus al que bajo expediente número 21-012147-0007-CO se tramita ante esta Sala.

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
27/08/2021 15:08:04